

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/1589 DE LA COMISIÓN**de 22 de julio de 2020****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros y los fabricantes****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 1, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I, parte A, del Reglamento (UE) 2018/956 se especifican los datos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros en relación con los vehículos pesados nuevos matriculados por primera vez en la Unión.
- (2) A fin de facilitar el cotejo entre los datos comunicados sobre cada vehículo pesado por parte de los Estados miembros y los comunicados por los fabricantes, es conveniente que los Estados miembros notifiquen parámetros adicionales relativos a las especificaciones técnicas de los vehículos.
- (3) Para hacer posible la verificación de la calidad de los datos comunicados por los fabricantes de vehículos pesados, es oportuno que los Estados miembros también comuniquen la marca del *hash* criptográfico del archivo de registros del fabricante incluida en el certificado de conformidad del vehículo.
- (4) En el anexo I, parte B, punto 2, del Reglamento (UE) 2018/956 se especifican los datos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los fabricantes con respecto a cada vehículo pesado nuevo.
- (5) Al objeto de garantizar una comunicación uniforme de la información sobre los fabricantes de componentes, unidades técnicas independientes o sistemas, es necesario añadir las referencias pertinentes al Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión ⁽²⁾.
- (6) Para que la Comisión pueda comprobar la calidad de los datos comunicados por los fabricantes sobre las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible del motor, los fabricantes deben comunicar también el número de homologación de tipo del motor.
- (7) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 173 de 9.7.2018, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (DO L 349 de 29.12.2017, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) se añaden las siguientes letras g) a n):

- «g) para los vehículos matriculados hasta el 30 de junio de 2021, cuando esté disponible, y para los vehículos matriculados a partir del 1 de julio de 2021 en todos los casos, la fase de acabado indicada en el modelo de certificado de conformidad seleccionado con arreglo al punto 2 del anexo IX de la Directiva 2007/46/CE;
- h) la categoría del vehículo, tal como se especifica en la rúbrica 0.4 del certificado de conformidad;
- i) para los vehículos matriculados hasta el 31 de diciembre de 2020, cuando esté disponible, y para los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2021 en todos los casos, el número de ejes, tal como se especifica en la rúbrica 1 del certificado de conformidad;
- j) la masa máxima en carga técnicamente admisible, tal como se especifica en la rúbrica 16.1 del certificado de conformidad;
- k) para los vehículos matriculados hasta el 31 de diciembre de 2021, cuando esté disponible, y para los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2022 en todos los casos, la marca del *hash* criptográfico del archivo de registros del fabricante, tal como se especifica en la rúbrica 49.1 del certificado de conformidad; en el caso de los vehículos matriculados hasta el 30 de junio de 2025, los Estados miembros podrán consignar únicamente los primeros ocho caracteres del *hash* criptográfico;
- l) para los vehículos matriculados hasta el 30 de junio de 2021, cuando estén disponibles, y para los vehículos matriculados a partir del 1 de julio de 2021 en todos los casos, las emisiones específicas de CO₂, tal como se especifican en la rúbrica 49.5 del certificado de conformidad;
- m) para los vehículos matriculados hasta el 30 de junio de 2021, cuando esté disponible, y para los vehículos matriculados a partir del 1 de julio de 2021 en todos los casos, el valor medio de carga útil, tal como se especifica en la rúbrica 49.6 del certificado de conformidad;
- n) fecha de matrícula.».

2) En la parte B, el punto 2 se modifica como sigue en el caso de los vehículos notificados a partir de 2021:

a) las rúbricas 24 y 25 se sustituyen por el texto siguiente:

N.º	Parámetros de seguimiento	Fuente: parte I del anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, a menos que se indique de otro modo	Descripción
«24	Nombre y dirección del fabricante de la transmisión	Punto 0.4 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo VI del Reglamento (UE) 2017/2400	Especificaciones principales de la transmisión»;
25	Marca (nombre comercial del fabricante de la transmisión)	Punto 0.1 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo VI del Reglamento (UE) 2017/2400	

b) las rúbricas 32 y 33 se sustituyen por el texto siguiente:

N.º	Parámetros de seguimiento	Fuente: parte I del anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, a menos que se indique de otro modo	Descripción
«32	Nombre y dirección del fabricante de los ejes	Punto 0.4 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo VII del Reglamento (UE) 2017/2400	Especificaciones principales de los ejes»;
33	Marca (nombre comercial del fabricante de los ejes)	Punto 0.1 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo VII del Reglamento (UE) 2017/2400	

c) las rúbricas 39 y 40 se sustituyen por el texto siguiente:

N.º	Parámetros de seguimiento	Fuente: parte I del anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, a menos que se indique de otro modo	Descripción
«39	Nombre y dirección del fabricante de los neumáticos	Punto 1 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo X del Reglamento (UE) 2017/2400	Especificaciones principales de los neumáticos»;
40	Marca (nombre comercial del fabricante de los neumáticos)	Punto 3 del modelo de certificado de componente, unidad técnica independiente o sistema del apéndice 1 del anexo X del Reglamento (UE) 2017/2400	

d) se añade la siguiente entrada 101:

N.º	Parámetros de seguimiento	Fuente: parte I del anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2400, a menos que se indique de otro modo	Descripción
«101	En el caso de los vehículos que hayan sido objeto de simulación a partir del 1 de julio de 2020, el número de homologación de tipo del motor	Punto 1.2.1 de la adenda de los apéndices 5, 6 o 7 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, según corresponda	Especificaciones del motor».